

**ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO A LA SALUD EN
CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA.**

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida.

Accionante: ORLANDO GARZON

Accionado: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

ORLANDO GARZON, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

(Presente una relación detallada y clara de los hechos, que describa la acción o la omisión de la autoridad pública o del particular, con las cuales se afecta o vulnera el derecho fundamental.)

1. LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL adelanta concurso para proceso de selección de Ingreso No. 1461 de 2020, en la que ha definido como fecha de citación para aplicación de pruebas el próximo 5 de julio de 2021, en 42 ciudades definidas en el territorio nacional entre ellas la ciudad de Neiva – Huila.
2. Que a la mencionada citación, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, exigen a más de 210.000 ciudadanos para la aplicación de las pruebas escritas, presentarse en los lugares previamente notificados en la página del SIMO en la cuenta de cada participante.

3. Que en la actualidad muchas ciudades de las 42 donde se adelantara el proceso de presentación de pruebas, tienen altos índices de contagio de covid 19, además de niveles entre el 95% y 100% de ocupación de UCI y además la adopción de medidas restrictivas como ocurre en la ciudad de Neiva- Huila.
4. Que según lo manifestado en el punto 3 no es garantía para mí como participante en el proceso de selección adelantado por la Comisión nacional de servicio civil, salvaguardar mi integridad, mi salud, la exposición a mi vida y la de mi familia y personas de mi entorno ante posibles contagios por la emergencia sanitaria por COVID 19.
5. Que se ha evidenciado en grupos de estudio y de apoyo para estudio, constituidos en redes sociales, donde personas contagiadas manifiestan que se presentaran a la prueba convocada para el 5 de julio, situación que pone en alto riesgo mi salud y la de las personas cercanas a mi entorno.
6. Que la Comisión nacional de servicio civil, ha definido protocolos de bioseguridad para la presentación de las pruebas escritas, pero no existe claridad para controlar la posible presentación de personas que puedan posiblemente estar contagiadas del virus COVID 19 y que atentan contra la salud de los demás participantes.
7. Que la citación a personas constituye una aglomeración de público y un riesgo latente para la salud de las personas participantes.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la SALUD en conexidad con los derechos fundamentales a la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, consagrados en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

(Se puede realizar una argumentación jurídica que explique porque se presenta una vulneración de los derechos cuya tutela se solicita, como por ejemplo:

Que mediante decreto No. 0214 del 1º de Julio de 2021, el gobernador del Huila, adopto medidas restrictivas en la movilización de las personas y control ciudadano a fin de evitar riesgo que incrementen el contagio de personas y amenacen la vida de las personas, dado los altos índices de nuevos casos diarios y la ocupación de camas UCI en el departamento del Huila (Anexo el respectivo decreto)

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en su artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de dicho derecho, como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho, y en su artículo 10 enuncia como deberes de las personas los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"

Que la Ley 9 de 1979 destaca en su Título VII que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud y en su artículo 598 establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"

Resolución 738 de 2021 Ministerio de Salud y Protección Social por la cual se prorroga hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, puede "adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona"

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, el 7 de enero de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus Covid - 19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional y el 11 de marzo de 2020, como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos

confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que como consecuencia de ello, mediante la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, este Ministerio prorrogó hasta el 31 de mayo del 2021, la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a través de las Resoluciones 844,1462 y 2230 del mismo año.

Que, el 1 de abril de 2020 Colombia inició la fase de mitigación, esto es, cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta fase se requiere una fuerte corresponsabilidad por parte de los individuos con medidas de autocuidado, de las comunidades y del gobierno para aislar casos positivos, disminuir la velocidad de transmisión aumentar la oferta sanitaria en los territorios e iniciar la reapertura económica gradual, en la cual continuamos hasta la fecha

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente, considerando que el derecho a la salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y en favor de todos los habitantes del territorio nacional. Sin embargo, vía jurisprudencial, se ha señalado que se puede entender como derecho fundamental cuando busca protegerse por su conexidad con un derecho fundamental.

Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho.

En conclusión, la citación a presentación de pruebas escritas por parte de la comisión nacional del servicio civil en el marco del desarrollo del proceso de selección de ingreso No. 1461 de 2020, puede constituir un alto riesgo evidente a mi derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por exponer mi integridad física, emocional, psicológica, de salud que puede afectar contra mi salud, mi dignidad humana, mi integridad personal y en consecuente mi vida.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Boletín Informativo COVID 19, en del Huila No. 467, donde se evidencia la altísima de ocupación de unidades de cuidados intensivos UCI hospitalarias en Neiva y el Huila.
2. Resolución 738 de 2021 del ministerio de salud y protección social, por la cual se prorroga hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional
3. Decreto No. 0214 del 1º de Julio de 2021, el gobernador del Huila, adopto medidas restrictivas en la movilización de las personas y control ciudadano a fin de evitar riesgo que incrementen el contagio de personas y amenacen la vida de las personas, dado los altos índices de nuevos casos diarios y la ocupación de camas UCI en el departamento del Huila

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la salud por conexidad con el derecho fundamental a la vida e integridad personal en consecuencia, se ordene la protección a la salud de las personas suspender, aplazar, el proceso de selección de que adelanta la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL mediante concurso para proceso de selección de Ingreso No. 1461 de 2020, en la que ha definido como fecha de citación para aplicación de pruebas el próximo 5 de julio de 2021, en 42 ciudades definidas en el territorio nacional entre ellas la ciudad de Neiva – Huila, y que se convierte en un alto riesgo de contagio de COVID 19 y por ende para la vida de las personas participantes en el referido concurso.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL suspender aplazar la citación para el próximo 5 de julio de 2021, en el marco del concurso para proceso de selección de Ingreso No. 1461 de 2020, así como a las demás entidades o personas comprometidas, y/o a quien corresponda, hasta tanto disminuyan los altos índices de contagio de las personas y se reduzca el riesgo de salud y de perdida de la vida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

Atentamente,

